

## Documento de Carlos Eduardo Alonso

Carlos E. Alonso Castiblanco <CEAC9999@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Documentos escaneados

Obtener [Outlook para Android](#)

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
ABOGADO ASESOR  
Carrera 10 No.16-92 Oficina 203 Teléfonos 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

Señora  
JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.  
Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad.-

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100072019016000  
DE: HIPOLITO RODRIGUEZ BUITRAGO  
VS: NOEMI CASALLAS LEYVA

**ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, apoderada judicial de la demandada y CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, apoderado del demandante,** identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras firmas, estando dentro del término para reponer el auto de fecha 02 de Agosto de 2022, notificado en el estado del 03 de agosto del mismo año, con el presente interponemos **recurso de reposición subsidiario de apelación** en contra de dicho auto, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

- 1.- La solicitud que hicimos las partes y sus apoderados esta sustentada en el mutuo acuerdo y lo que solicitamos en debida forma es su aprobación.
- 2.- No encontramos norma o procedimiento por el cual debamos protocolizar el acuerdo a que llegaron las partes al hacer la partición de sus bienes, por cuanto precisamente se acudió a su Despacho para darle su aprobación y de esta forma hacer el registro y la protocolización.
- 3.- Respecto de la suma señalada al señor partidor, no encontramos razón alguna para que su despacho le fije la suma de \$2.800.000.00 ya que el mencionado lo único que hizo fue presentar tres memoriales (La aceptación del cargo, la solicitud de ampliación del plazo para realizar el trabajo de partición y la presentación "extemporánea" del trabajo partitivo, el cual objetamos por cuanto carecía de fundamento y además tenía errores insalvables que debió corregir cuando presentamos las excepciones (matrículas inmobiliarias, nombre de la demandada etc.).

La razón de haber renunciado a las objeciones de la partición fue la de cambiar la misma insertando las matrículas correspondientes y aclarando los nombres, al igual que la voluntad de las partes respecto a como es su deseo repartir los bienes.

Es de anotar que desde el 28 de septiembre de 2021 el señor partidor solicitó que se ampliara el plazo cuando este ya estaba vencido, por lo cual la apoderada de la demandada solicito remover al partidor y se designara otro, sin que su despacho se pronunciara en este sentido.

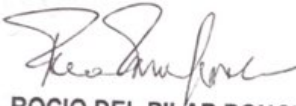
Así las cosas, el señor partidor en nuestro concepto no hizo su trabajo como lo indica el procedimiento y mucho menos con la suficiente diligencia, razón por la cual los apoderados y las partes presentamos el trabajo de partición de mutuo acuerdo **QUE SOLICITAMOS SEA APROBADO.**

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
ABOGADO ASESOR  
Carrera 10 No.16-92 Oficina 203 Teléfonos 2825261  
Celular No. 3125513455 [ceac9999@hotmail.com](mailto:ceac9999@hotmail.com) Bogotá D.C.

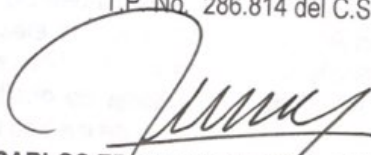
Por lo anteriormente expuesto y dado el tiempo transcurrido desde el momento en que se decretó la partición solicitamos se revoque el auto atacado en el sentido de APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LAS PARTES Y LOS APODERADOS y no fijar suma alguna al partidor por cuanto no realizó trabajo alguno que haya sido acogido por su Despacho.

Derecho. Artículos 318, y 319 del C.G.P.

Atentamente,



**ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO**  
C.C. No. 51.952.784 de Bogotá  
T.P. No. 286.814 del C.S.J.



**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 19.262.419 de Bogotá  
T. P. No. 103.799 del C. S. de la J.